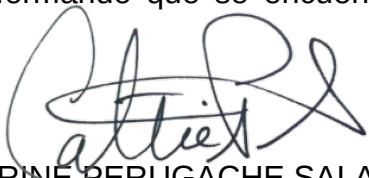


INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver petición de la Fiscalía.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OCTAVIO GARZÓN RIVERA y ADESMIN MARTÍNEZ DE GARZÓN
DEMANDADA: GABRIELA BARRENECHE DE RODRIGUEZ, ALVARO RODRÍGUEZ BARRENECHE y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2009-00223-00

AUTO No. 3960
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) De septiembre de dos mil veintitrés (2023)

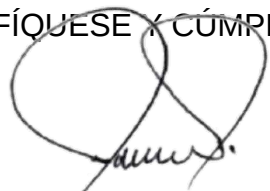
En virtud a lo solicitado por la Dra. ROCIO CORTES BLANCO Técnico Investigador II del C.T.I. de la Fiscalía, el Juzgado,

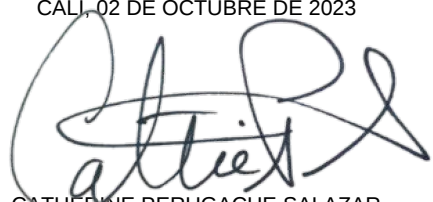
R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dra. ROCIO CORTES BLANCO Técnico Investigador II del C.T.I. de la Fiscalía, para que retire el calidad préstamo bajo los parámetros de la cadena de custodia, la copia auténtica, cuyo sello data del 19 de enero de 2009 ante la Notaria 1 del Círculo de Santiago de Cali y la copia simple obrantes en los folios 243 y 244 del expediente del asunto de la referencia, del recibo de fecha 01 de diciembre de 2004 firmado por ÁLVARO RODRÍGUEZ, mediante el cual declara haber recibido de los señores OCTAVIO GARZÓN RIVERA y ADESMIN MARTÍNEZ DE GARZÓN la suma de \$50.000.000, derivados del acto de compraventa de inmueble según escritura No. 2870 del 18 de noviembre de 2004, ante la Notaria 14 del Círculo de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Déjese copia de los documentos remitidos, para no perder la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 168 de hoy notifico el auto anterior.
CALL 02 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ Y JOSE FERNEY
RAMIREZ DUARTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00790-00

AUTO Nro. 4151
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que la Dra. LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ, apoderada judicial de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, solicita que se reconozca e incluyan, dentro del trámite de la liquidación patrimonial de la referencia, los procesos de cobro coactivo tramitados por el Distrito de Cali, a fin de que sea pagado el impuesto predial unificado del inmueble con ID 0000554301 y matrícula inmobiliaria NO. 370-15501, por las vigencias de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

No obstante, debe advertirse que en virtud del numeral tercero del artículo 565 del CGP, solo se incorporan al trámite liquidatorio las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, por lo que los gastos de administración que harán parte de este trámite, son los causados entre la admisión del procedimiento de negociación de deudas, y la providencia de apertura de liquidación patrimonial, es decir, para el caso en particular serían los causados desde el 10 de marzo del año 2014, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas y el 03 de octubre de 2016, fecha de la apertura de la liquidación patrimonial que nos ocupa.

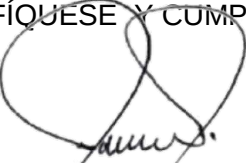
Por lo anterior, ha de negarse la solicitud incoada por la apoderada judicial que representa los intereses de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, pues como se observa, pretende incorporar al proceso liquidatorio obligaciones que nacieron con posterioridad a la providencia de apertura de liquidación patrimonial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

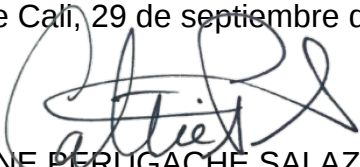
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 168
De Fecha: 02 de Octubre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, donde la profesional del derecho CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ solicita impulso del proceso. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GIL RENGIFO, LEONARDO ARTURO GIL RENGIFO y MARTHA LEONOR RENGIFO DE GIL
DEMANDADA: SARA ISABEL GIL LONDOÑO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00498-00

AUTO No. 4152
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali,veintinueve (29)de septiembre dos mil veintitrés (2023)

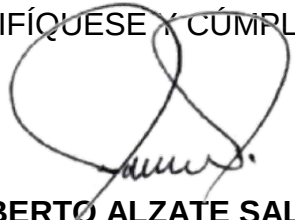
En atención a la solicitud incoada por la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, advierte el despacho que el proceso se encuentra fenecido, por lo tanto, se ordenará su archivo.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radiadores.

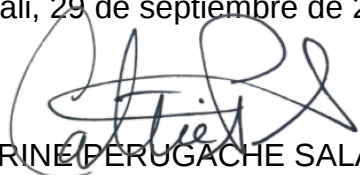
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 168
De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A la mesa del señor Juez, las presentes diligencias. Provea Usted. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 760014003029-2014-00593-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA

DEMANDADO: CATHERYN FLÓREZ CASTAÑO

Auto No. 3980

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa informa que el procedimiento recuperatorio adelantado por la demandada fue archivado el 30 de noviembre de 2015, por cuanto el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, resolvió dejar sin efecto todo lo actuado en el procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, deviene imperioso la reanudación del presente asunto.

De otra parte, como quiera que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada y no presentó excepciones, el despacho al tenor del artículo 440 del C.G.P., proveerá lo pertinente.

Por lo anterior, se tiene que la parte actora por medio de apoderado el día 13 de agosto de 2014, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **CATHERYN FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 37.863.599, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y los intereses moratorios desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho; así mismo, solicita medidas cautelares.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, luego de ser subsanada, mediante auto No. 1516 del 24 de octubre de 2014, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 292 del CGP, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

OM

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso de conformidad con lo expuesto pretéritamente.

SEGUNDO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **CATHERYN FLÓREZ CASTAÑO**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

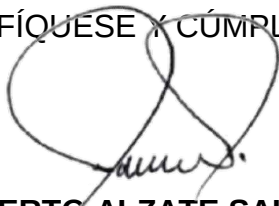
TERCERO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.946.194), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°168

De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre las diligencias de notificación realizadas a la demandada y que fueron aportadas al despacho a través del correo institucional por la parte actora.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00382-00
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES SA
DEMANDADA: SANDRA MILENA CRUZ CRUZ

AUTO N°4112

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a la demandada SANDRA MILENA CRUZ CRUZ identificada con cedula N° 29.126.488, conforme los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso.

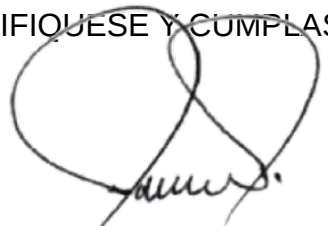
En consecuencia, el Juzgado,

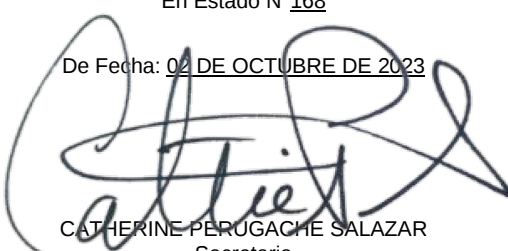
RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada a la demandada SANDRA MILENA CRUZ CRUZ identificada con cedula N° 29.126.488, a partir del día 27 de septiembre de 2023.

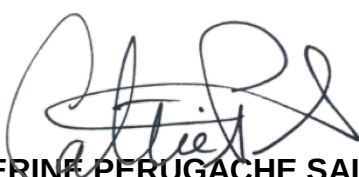
SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>168</u> De Fecha: <u>02 DE OCTUBRE DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00382-00
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES SA
DEMANDADA: SANDRA MILENA CRUZ CRUZ

AUTO N°4092
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora, allega constancia del envío del aviso a la demandada, a la calle 48 # 101 – 40 Apartamento 702 Torre 2, de la ciudad de Cali, (factura de venta), no obstante, ha de señalarse, que dicho trámite no se atempera a lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto Procesal, el cual establece:

(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...) Subrayado del Despacho.

Por lo anterior, es necesario que la parte actora allegue, constancia expedida por la empresa de servicio postal, donde conste, que el aviso, fue entregado en la dirección de la demandada y consecuentemente se requerirá a la activa para que en el término de 30 días siguientes al de la notificación de la presente providencia, realice en debida forma, la notificación por aviso de la demandada Sandra Milena Cruz Cruz, con el trámite que establece el artículo 292 del C.G.P. so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

Conforme lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tener en cuenta la notificación de la demandada allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte activa que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la demandada SANDRA MILENA CRUZ CRUZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

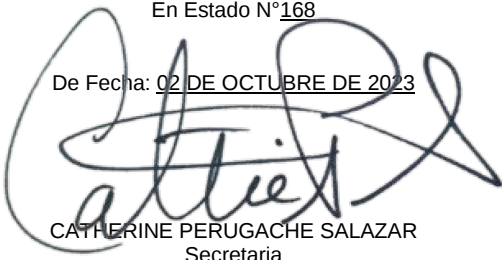


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

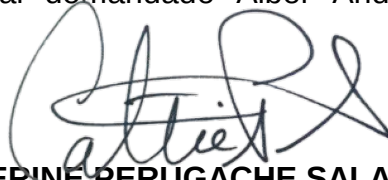
En Estado N°168

De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con diligencias de notificación con resultado negativo, intentada al demandado Alber Andrés Rodríguez López. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00200-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT 901.127.873-8

DEMANDADO: ALBER ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ CC N°10.495.677

AUTO No.4089

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial se observa que la parte actora allega diligencias de citación para la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el Artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo, además informa que desconoce dirección alguna donde pueda ser notificado el demandado, por tanto, solicita se ordene su emplazamiento.

En tal sentido el despacho al revisar las actuaciones procesales surtidas en el presente asunto observa que la solicitud de emplazamiento incoada por la parte activa es procedente, por tanto, conforme lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará el emplazamiento del demandado ALBER ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a ALBER ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.495.677, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.1220 del 24 de marzo de 2023, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que adelanta en su contra, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

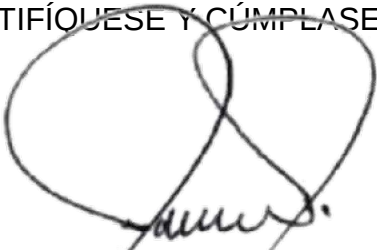
SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los*

emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

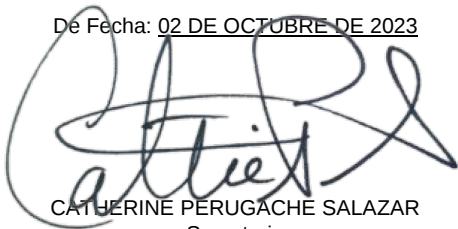


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°168

De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la autorización allegada al correo institucional del despacho por parte de la apoderada Judicial del acreedor garantizado.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00289-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
S.A NIT. 900.628.110-3
GARANTE: RUBEN DARIO LIEVANO CAICEDO CC N° 16796536

AUTO No. 4113

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

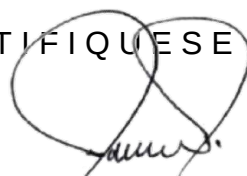
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).-

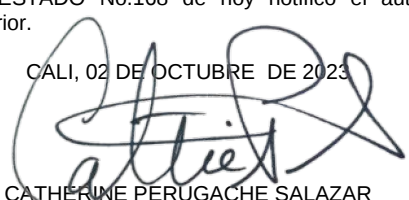
Por segunda vez, solicita la apoderada judicial del acreedor garantizado, se autorice al señor EVER GALINDEZ DIAZ identificado con cedula N° 94.297.563, para que revise el expediente, solicite copias, retire oficios, despachos comisorios, y solicite las información correspondiente a las diferentes diligencias que se adelanten.

Conforme lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que este despacho a través de auto No. 2241 fechado el 29 de mayo del presente año y notificado por estado del 30 del mismo mes y año, ya se pronunció sobre lo solicitado, en consecuencia el Juzgado

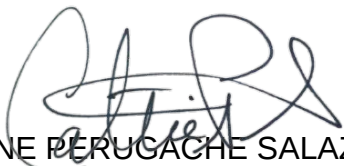
RESUELVE

ÚNICO. ESTESE a lo dispuesto en auto interlocutorio No.2241 emitido por esta instancia judicial el día 29 de mayo del presente año.

NOTIFIQUESE

R IGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No.168 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 02 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00296-00

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE CC N° 1.107.035.680

DEMANDADO: GLORIA EDITH CAICEDO CUERO CC N° 67.011.340

ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA CC N° 43.901.725

AUTO No. 4154

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE allega solicitud de control de legalidad, solicitando que se deje sin efecto el Auto Interlocutorio No. 3052 del 03 de agosto de 2023 mediante el cual se citó a audiencia a las partes y se ordene seguir adelante la ejecución, pues considera que no existieron excepciones de mérito propuestas por el extremo activo.

En tal virtud, advierte el despacho que no es procedente la solicitud del extremo activo. En primer lugar, no debe pasarse por alto que el mismo demandante dio respuesta al traslado que surtió el despacho de las excepciones; así mismo, una vez se convocó a audiencia mediante providencia fechada 03 de agosto de 2023, el solicitante permaneció silente.

En ese sentido, debe memorarse que la herramienta jurídica emanada del artículo 132 del C.G.P., no está instituida con el fin de revivir términos ya precluidos o actuaciones en que se encuentren en firme por ausencia de pronunciamiento de las partes. Pues el solicitante pretende dejar sin efecto la providencia No. 3052 del 03 de agosto de 2023, que se encuentra ejecutoriada desde el 09 de agosto de 2023, mediante memorial presentado un mes después, el día 11 de septiembre de 2023. Más aun cuando no se observa en absoluto causal alguna de nulidad. Téngase presente que las causales de nulidad están taxativamente plasmadas en el canon 133 adjetivo.

Por el contrario, en aras de buscar una justicia real y efectiva, en virtud de las manifestaciones realizadas por los demandados, deviene imperioso para este operador de justicia contrastar los presupuestos facticos esgrimidos, con las pruebas aportadas, en busca de llegar a la verdad. Pues no debe olvidar el actor, que el fin de la justicia material es que el operador de justicia llegue al convencimiento de la verdad, ya que solo así puede impartirse justicia real y efectiva.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

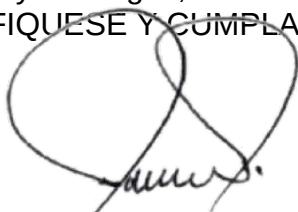
PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por el extremo activo, en virtud de las razones expuestas.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día 19 de octubre del año 2023 a las 9 A.M., la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3054 notificado por estado del 04 de agosto de 2023.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/19449141> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

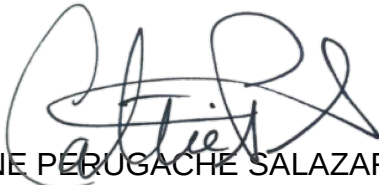
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente tramite de liquidación patrimonial de MIGUEL ALFREDO MALDONADO QUINTERO. Sírvasse Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA C.C. 1.114.827.675

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00298-00

AUTO N° 4153
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el auxiliar de la justicia JOAQUIN EMILIO TORO manifiesta que no ha tomado posesión dentro del presente asunto como liquidador, este despacho procederá a elaborar terna de liquidadores para continuar con el trámite pertinente.

En tal virtud, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESÍGNESE liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

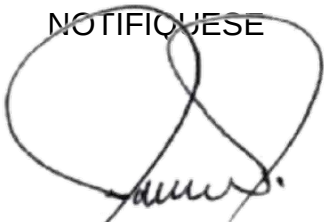
1. CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO, correo electrónico: luisemiliocorrea@live.com.
2. OLAYA ZAMORA PATRICIA, correo electrónico: asesoriaconta10@gmail.com.
3. CORDOBA GUARAN JOSE MANUEL, correo electrónico: jomacogu@hotmail.com.

Cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a quien se posesione el contenido del proveído N° 1946 del 09 de mayo de 2023, proveído mediante la cual se da apertura a la liquidación patrimonial del señor CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA, advirtiéndole especialmente de cumplir con la carga impuesta en el numeral Tercero del citado proveído.

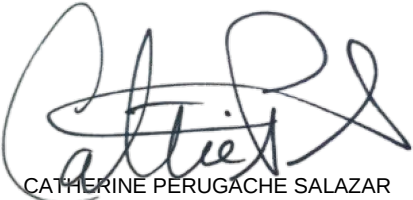
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 168
De Fecha: 02 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00398-00
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES INGA DIAZ CC N° 1118290799

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 3943 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 21 de septiembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 4.099.532
TOTAL	\$ 4.099.532

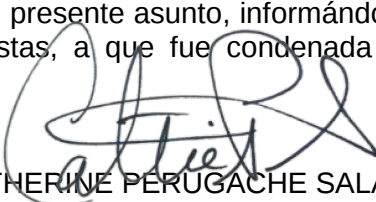
SON: CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00398-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5

DEMANDADO: MIGUEL ANDRES INGA DIAZ CC N° 1118290799

Auto No.4093

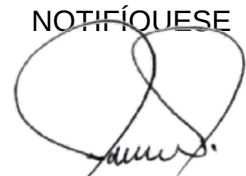
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°168

De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FÉNIX DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.530.860 - 6
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ CC N°1.144.131.311 Y
SINDY ESTEFANY RODRIGUEZ ARCOS CC N°1.085.265.953
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00407-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 3818 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 08 de septiembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 232.000
TOTAL	\$ 232.000

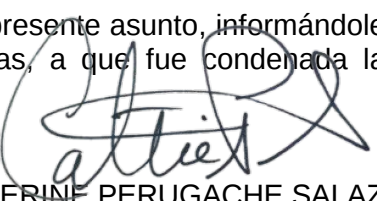
SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA FÉNIX DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.530.860 - 6

DEMANDADA: DIEGO FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ CC N°1.144.131.311 Y
SINDY ESTEFANY RODRIGUEZ ARCOS CC N°1.085.265.953

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00407-00

Auto No.4091

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

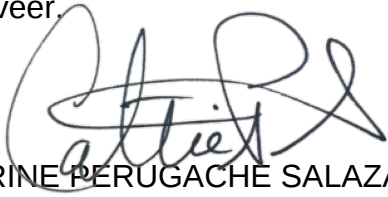
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°168

De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 29 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la demandante, allega diligencias atinentes a la citación para la notificación del demandado, con resultado positivo. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00562-00
DEMANDANTE: HECTOR AMPUDIA LEITON CC N°16.252.419
DEMANDADO: HAROLD NARVAEZ ALMENDRA CC N°16.684.501

AUTO No. 4088

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

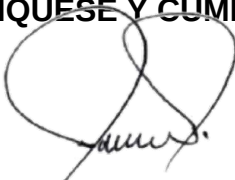
Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste las diligencias de citación para la notificación del demandado, conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., allegado por la parte actora, en razón a que una vez verificadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se advierte que el demandado se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago el día 21 de septiembre de 2023.

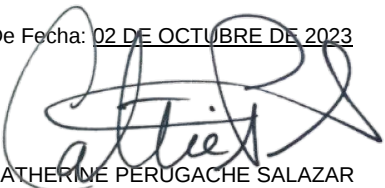
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos, para que obre y conste, constancia de citación para la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>168</u> De Fecha: <u>02 DE OCTUBRE DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afectos de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria números 370-759972, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00562-00
DEMANDANTE: HECTOR AMPUDIA LEITON CC N°16.252.419
DEMANDADO: HAROLD NARVAEZ ALMENDRA CC N°16.684.501

AUTO No.4087

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

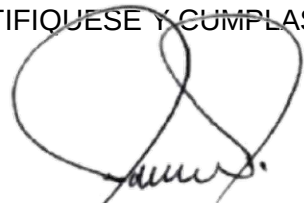
Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-759972**, como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

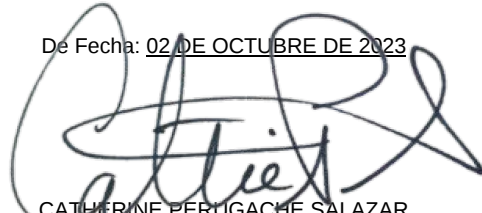
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

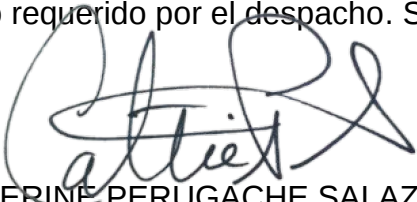
ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N°**370-759972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del demandado HAROLD NARVAEZ ALMENDRA, identificado con cedula de ciudadanía N°16.684.501, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** (REPARTO), con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. Según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°168
De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 29 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la DIAN, allega escritos informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF. SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256 (Compañera permanente del causante) y DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE C.E. 1218463194
CAUSANTE: ORLANDOO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00563-00

AUTO No. 4155
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La DIAN.

SEGUNDO: Una vez se apruebe los inventarios y avalúos de los bienes del causante en el presente asunto, procédase a informar a la DIAN sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 164
De Fecha: 02 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 29 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la apoderada actora, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, conforme los presupuestos normados en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00605-00
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA
RICOL S.A.S. NIT 805.006.906-5
DEMANDADO: PET DEL VALLE SAS NIT. 900.775.860-8

AUTO No.4090

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí referenciados, encuentra la instancia que la notificación realizada a la sociedad demandada, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022 por tanto las mismas serán glosadas a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior se tendrá por notificada a la demandada, PET DEL VALLE S.A.S, a partir del día 22 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado al demandado PET DEL VALLE S.A.S, a partir del día 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

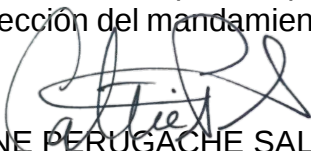
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>168</u> De Fecha: <u>02 DE OCTUBRE DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora allega memorial, solicitando corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00776-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA CC N° 51589416

Auto No. 4114

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio N° 3885 de fecha 12 de septiembre de 2023, se observa que el despacho incurrió en yerros al saltar en la parte resolutive del numeral CUARTO al SEXTO, error el cual debe ser corregido.

Como quiera que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, ora de oficio o a solicitud de parte, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo.

En todo lo demás la providencia queda incólume, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto interlocutorio N° 3885 de fecha 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra la señora **JANET MARINA BARROS GUEVARA CC N° 51589416**, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$106.732.680) por concepto de capital representado en el pagaré No. 106714995.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 03 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No.

129.978 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

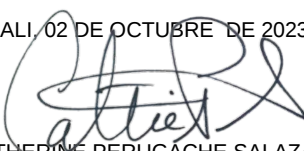
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230077600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente...”

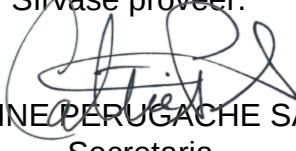
SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído conjuntamente con el auto interlocutorio No. 3885 de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró orden ejecutiva de pago.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No.168 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 02 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00789-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: JUAN MANUEL USMA POSADA CC N° 1.000.417.166 Y OSCAR ALBEIRO BUSTAMANTE CANO CC N° 1.020.451.290

AUTO No. 4115

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, contra JUAN MANUEL USMA POSADA CC N° 1.000.417.166 Y OSCAR ALBEIRO BUSTAMANTE CANO CC N° 1.020.451.290, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.264.000) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de **Octubre de 2022**.
- b) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.264.000) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de **Noviembre de 2022**.
- c) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.264.000) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de **Diciembre de 2022**.
- d) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.264.000) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de **Enero de 2023**.
- e) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE., (\$1.429.837) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de **Febrero de 2023**.

- f) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE., (\$1.429.837) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de **Marzo de 2023**.
- g) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE., (\$1.429.837) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de **Abril de 2023**.
- h) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS (\$236.000) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del periodo subrogado del mes de Octubre de 2022.
- i) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS (\$236.000) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del periodo subrogado del mes de Noviembre de 2022.
- j) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS (\$236.000) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del periodo subrogado del mes de Diciembre de 2022.
- k) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS (\$236.000) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del periodo subrogado del mes de Enero de 2023.
- l) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$291.000) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del periodo subrogado del mes de Febrero de 2023
- m) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$291.000) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del periodo subrogado del mes de Marzo de 2023
- n) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$291.000) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del periodo subrogado del mes de Abril de 2023

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

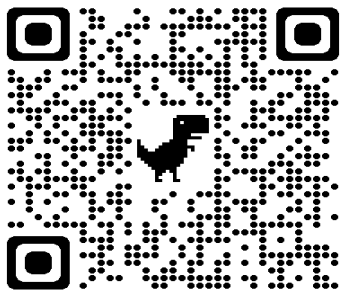
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, identificado con la C.C. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

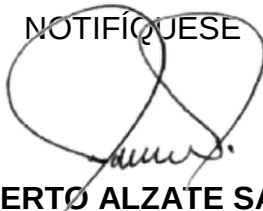
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

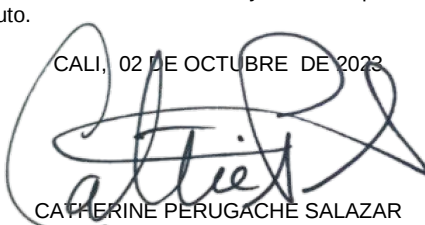
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230078900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

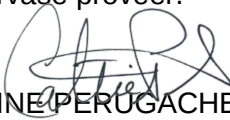


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 168 de hoy notifico el presente auto. CALI, 02 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 26/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230083500. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00835-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5

GARANTE: LEOBARDO MUÑOZ BEDOYA CC N° 1.144.191.978

AUTO No 4118

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JSX925, incoada por FINESA S.A., a través de apoderado judicial, siendo la garante el ciudadano LEOBARDO MUÑOZ BEDOYA CC N° 1.144.191.978, observa el despacho que no se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, manifestado en el numeral 3 del acápite de ANEXOS, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado EDGAR SALGADO ROMERO portador de la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230083500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

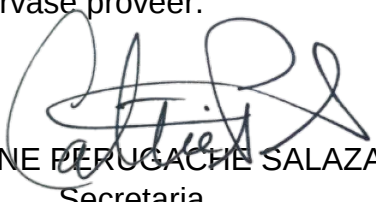
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 168 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.
Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 27/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230084000. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00840-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9
GARANTE: KAREN NATHALY NEWBALL SALAS CC N° 32.906.040

AUTO No 4119

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GJQ098, incoada por FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9., a través de apoderado judicial, siendo la garante KAREN NATHALY NEWBALL SALAS CC N° 32.906.040, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad acreedora recibirá notificaciones.
- b. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

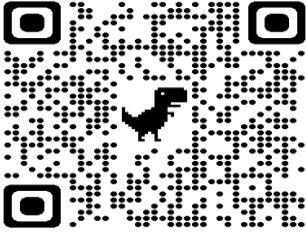
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA identificado con C.C. No. 79.242.166 y T.P. No. 73.252 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230084000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

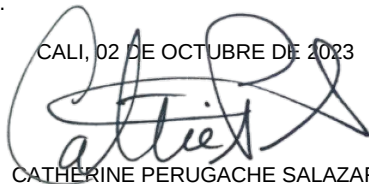


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 168 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria